



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 19 de marzo de 2024.

Referencia	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	DORALYS ROCIO OVIEDO GUTIERREZ
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Radicado	20001 40 03 005 2019 00628 01
Asunto	DECLARA DESIERTO RECURSO

Teniendo en cuenta que el extremo demandante no sustentó su recurso de apelación contra la sentencia del 28 de febrero de 2023, emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar – Cesar, tal como se verifica en la constancia secretarial obrante en el plenario, se declara desierta la alzada.

Esto por cuanto, a pesar de que la recurrente indicó los reparos concretos en la audiencia ante el a-quo, ni en dicha instancia ni en la presente arrimó escrito desarrollando la base argumentativa de su inconformidad. Por consiguiente, la simple crítica expresada oralmente en aquella oportunidad carece de virtud para dar por satisfecha la carga de sustentación, la cual debe darse necesariamente por escrito sin que la censura oral pueda sustituirla, como recientemente lo dejó ver la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en postura reiterada en STC1328 de febrero 15 de 2023.

Por tanto, además de señalar los puntos específicos de desacuerdo en la audiencia concentrada, resultaba indispensable que la apelante con posterioridad a ese acto hiciera un desenvolvimiento escritural de la alzada, solo así habilitaba al presente despacho para incursionar en la resolución del asunto, exigencia cuya ausencia se desprecia por completo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante DORALYS ROCÍO OVIEDO GUTIÉRREZ contra la sentencia del 28 de febrero de 2023, emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6dd78b4dbac2efebb6aa2c6f4174484e0850294bd941983746a90b800ece9e**

Documento generado en 19/03/2024 05:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>